

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a despacho de la señora juez hoy 2 de febrero de 2023, para que provea, informando que las partes solicitan la terminación del proceso por transacción.

**ISABEL CRISTINA MORALES TABARES**

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO**

|                   |                                                    |
|-------------------|----------------------------------------------------|
| Asunto:           | Auto Termina por transacción                       |
| Clase De Proceso: | Ejecutivo                                          |
| Demandante:       | Francis Daniel Rodríguez Vélez<br>CC 1.094.949.694 |
| Demandado:        | Juan Camilo Arce Pimentel<br>CC 1.094.933.589      |
| Radicado:         | 630014003007-2022-00584-00                         |

Dos (2) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Solicitan las partes de consuno la terminación del proceso debido a que celebraron un acuerdo y anexan el documento que lo contiene, denominado contrato de transacción.

**Se Considera:**

De la Transacción:

El artículo 312 del C.G.P. impone varios requisitos formales para que la transacción produzca efectos, como mecanismo de terminación anormal del proceso, veamos:

1. Presentarse por quienes la hayan celebrado
2. Presentarse ante la autoridad judicial que conoce del proceso
3. Precisar su alcance
4. Anexar el documento que la contiene.

Además, dice la precitada disposición, que el Juez solo podrá aceptar la transacción y terminar el proceso, cuando ésta se ajuste a derecho sustancial.

Al respecto, la jurisprudencia sobre el artículo 2469 del Código Civil, ha establecido tres elementos sustanciales de la transacción: i) La existencia actual o futura de discrepancias entre las partes acerca de un derecho, ii) La intención de las partes de poner fin a sus diferencias y iii) La reciprocidad de concesiones que con tal fin se hacen<sup>1</sup>.

#### ESTUDIO DEL CASO:

Procede el Despacho a verificar los requisitos formales y los elementos sustanciales de la transacción como mecanismo de terminación del proceso,

En cuanto a los requisitos formales de la transacción:

1. Debe presentarse por quienes la hayan celebrado: La transacción fue allegada al proceso mediante memorial suscrito por las partes.
2. Debe presentarse ante la autoridad judicial que conoce del proceso: el proceso ejecutivo ha sido conocido por este Juzgado desde la asignación por reparto.
3. Debe precisarse su alcance: al respecto, como se especifica en el clausulado de la transacción, ésta consiste en que la parte demandada le canceló a la demandante el valor de \$800.000 el 30 de enero de 2023.

" En relación con los elementos sustanciales de la transacción:

1. La existencia actual o futura de discrepancias entre las partes acerca de un derecho, el asunto bajo estudio se encuentra en litigio.
2. La intención de las partes de poner fin a sus diferencias, que se encuentra plasmada en el acuerdo de transacción que fue arrimado al proceso y suscrito por las partes.
3. La reciprocidad de concesiones que con tal fin se hacen, que surge de la dación en pago aceptada por las partes como forma de extinción de la obligación y la solicitud del demandante, de terminar el proceso.

De lo anterior, se concluye que la transacción se ajusta a la ley, además en ella se concretaron de manera clara las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se dará cumplimiento a la obligación y además versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el proceso.

Por lo anterior, el Despacho impartirá aprobación a la transacción celebrada por las partes mediante documento suscrito el 30 de enero de 2023, autenticado por

---

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION PRIMERA. Consejera ponente: MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ. Providencia del veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015). Radicación número: 11001-03-15-000-2014-00430-OO(AC). Actor: DAISSY RIVERA FRANCO Y OTROS. Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA.

la demandada en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de esta ciudad. Igualmente declarará la terminación del proceso y ordenará la cancelación del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR LA TRANSACCIÓN celebrada entre FRANCIS DANIEL RODRÍGUEZ en contra de contra VÉLEZ JUAN CAMILO ARCE PIMENTEL.

**SEGUNDO:** DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN el proceso ejecutivo adelantado promovido por FRANCIS DANIEL RODRÍGUEZ en contra de contra VÉLEZ JUAN CAMILO ARCE PIMENTEL, por TRANSACCIÓN, conforme con lo considerado.

**TERCERO: DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, así:

3.1. **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo devengada por el ejecutado JUAN CAMILO ARCE PIMENTEL, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.933.589, como empleado de LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDÍO ubicada en el kilómetro 3.5 vía la tebaida – Armenia, Quindío.

Por el Centro de Servicios Judiciales **librese** el oficio correspondiente informando que el oficio N° 0003 del 12 de enero de 2023 queda sin efectos y **remítase** al correo electrónico [juan\\_camilo918@hotmail.com](mailto:juan_camilo918@hotmail.com) del demandado.

3.2. **EL EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo gravado con la prenda que garantiza la obligación cobrada, de PLACAS KMP628, marca Volkswagen, Línea: Gol Trendline, Color: Plata Sirius metálico, Número de motor: CFZT82045, Serie: 9BWAB45U8KT034793, Chasis: 9BWAB45U8KT034793, denunciado como propiedad del ejecutado JUAN CAMILO ARCE PIMENTEL, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.933.589.

Por el Centro de Servicios Judiciales **librese** el oficio correspondiente informando que el oficio N° 0004 del 12 de enero de 2023 queda sin efectos **remítase** al correo electrónico [juan\\_camilo918@hotmail.com](mailto:juan_camilo918@hotmail.com) del demandado.

**CUARTO: ORDENAR EL DESGLOSE y ENTREGA** a la parte demandada, previa cancelación de las expensas necesarias, del documento ejecutivo que respaldó el cobro en el presente asunto, con la constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación,

**QUINTO: ARCHIVAR** las diligencias, una vez verificado el cumplimiento de lo aquí ordenado.

**NOTIFÍQUESE,**

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

ARMENIA – QUINDIO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO

POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 017** DEL 3 DE FEBRERO DE 2023

**Firmado Por:**

**Carolina Hurtado Gutierrez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f45603c7e6c4065c3f18e2542c7c2f1062a4c5758db5113b4bf657496ad8345**

Documento generado en 01/02/2023 07:03:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**